FECHA:	San Andrés, Isla, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2020-00013-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	HUGO VÉLEZ LYNTON
DEMANDADOS	ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Verbal Reivindicatorio referenciado, informándole que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial devolvió el expediente contentivo de este litigio luego de surtir el recurso de apelación incoado por la parte demandada contra la sentencia de fecha Veintiséis (26) de Agosto de 2021, a través de la cual se denegaron las excepciones de merito propuestas y se ordenó la reivindicación del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-12900, habiendo confirmado la misma mediante proveído del 18 de Julio de 2023.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer,

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.

San Andrés, Isla, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2020-00013-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	HUGO VÉLEZ LYNTON
DEMANDADOS	ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	031-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia fechada 18 de Julio de 2023, confirmó el proveído calendado 26 de Agosto de 2021, a través del cual este ente judicial denegó las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y ordenó la reivindicación del bien inmueble objeto de este litigio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-12900, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 329 del CGP, el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en la mentada decisión judicial.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispondrá la materialización de las órdenes contenidas en el numeral séptimo de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia y en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia de segundo grado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la providencia fechada Dieciocho (18) de Julio de 2023, conforme a lo dispuesto en el Artículo 329 del CGP.

SEGUNDO: Liquídense por secretaría, de forma concentrada, las costas de primera y segunda instancia. Inclúyanse en la aludida tasación las agencias en derecho fijadas en el numeral séptimo de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia y en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia de segundo grado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

Sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.051, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Catorce (15) de Agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario